



VISTOS: el Proveído N° 011440-2023-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Memorando N° 002300-2023-DGPA/MC y el Informe N° 000860-2023-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Memorando N° 001508-2023-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001873-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, conforme con lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;*

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, establece que el objeto de la referida norma es establecer políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal, y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la citada Ley, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y económica, constituyendo pliego presupuestal del Estado, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;



Que, dentro de las funciones exclusivas que corresponden al Ministerio de Cultura, de acuerdo al literal b) del artículo 7 de la referida Ley, se encuentra la prerrogativa para disponer acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación son reconocidos como recursos culturales frágiles y no renovables, por lo que su conservación es reconocida como de interés nacional y su inclusión en las políticas de desarrollo nacional, regional y local es concebida como estratégica;

Que, la Política Nacional de Cultura al 2030 presenta objetivos prioritarios que son el centro de su apuesta estratégica, conteniendo indicadores que medirán su desempeño, y lineamientos que concretarán las intervenciones del sector. Entre sus Objetivos Prioritarios (OP) tenemos: OP4) Fortalecer la valoración del patrimonio cultural; y OP5) Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social;

Que, en los Lineamientos 5.1, 5.5 y 5.6 del Objetivo Prioritario 5 de la Política Nacional de Cultura al 2030, se establece que el Ministerio de Cultura debe *“Implementar estrategias para el fortalecimiento de las capacidades de los agentes del patrimonio cultural”, “Implementar mecanismos de atención de alertas y emergencias que optimicen la defensa, recuperación y restitución del patrimonio cultural”, e “Implementar y generar incentivos para la puesta en valor del patrimonio cultural, utilizando criterios de priorización”;*

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es el órgano encargado de la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, además, el artículo 61 de la citada norma, establece que la Dirección de Gestión de Monumentos es la unidad orgánica encargada de formular, implementar y ejecutar, en coordinación con los sectores público y privado, los planes, programas y proyectos, que promuevan la preservación, investigación, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio arqueológico;

Que, en el marco de sus funciones, la Dirección de Gestión de Monumentos elabora el documento denominado *Plan de acción Perú: País de las Huacas*, cuyo objetivo principal es poner en valor los bienes inmuebles prehispánicos a través de la generación de alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales, entidades públicas y privadas, garantizando el disfrute del monumento por la comunidad y propiciando una oportunidad de desarrollo para la comunidad;

Que, a través del Memorando N° 002300-2023-DGPA/MC y el Informe N° 000860-2023-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble propone aprobar el *Plan de acción Perú: País de las Huacas*, el cual tiene como sustento el Informe N° 001256-2023-DMO/MC;



Que, mediante el Memorando N° 001508-2023-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable al citado plan con sustento en el Informe N° 000177-2023-OPL/MC de la Oficina de Planeamiento y en el Memorando N° 000092-2023-OP/MC de la Oficina de Presupuesto;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el *Plan de acción Perú: País de las Huacas*, que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Gestión de Monumentos la implementación del *Plan de acción Perú: País de las Huacas*.

Artículo 3.- La Dirección de Gestión de Monumentos informa, trimestralmente, los avances de la implementación del *Plan de acción Perú: País de las Huacas* a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y eleva al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el informe de seguimiento.

Artículo 4.- La implementación del *Plan de acción Perú: País de las Huacas* se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, en el marco del presupuesto del Sector Público para cada año fiscal, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura